

Sesión: Décima Primera Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 13 de mayo de 2024.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### ACUERDO N°. IEEM/CT/126/2024

#### DE INCOMPETENCIA PARCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00764/IEEM/IP/2024

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio de colaboración de medidas de protección.** Convenio de colaboración para atender las solicitudes de medidas de protección para las personas registradas como candidatas y candidatos a ocupar cualquier cargo de elección durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**FGJEM.** Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**PNT.** Plataforma Nacional de Transparencia.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz  
ACUERDO No. IEEM/CT/126/2024

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

SE. Secretaría Ejecutiva.

UT. Unidad de Transparencia.

### ANTECEDENTES

1. El veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, se registró vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información, la cual fue registrada bajo el número de folio 00764/IEEM/IP/2024, mediante la cual se requirió:

**"A QUIEN CORRESPONDA: SOLICITAR EL NÚMERO DE SOLICITUDES QUE ESTE H. INSTITUTO HA RECIBIDO, PARA PROTECCIÓN (SEGURIDAD) A CANDIDATOS A UN CARGO PÚBLICO, EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL Y DE QUE PARTIDOS SON. ¿CUÁNTAS DE ESTAS SOLICITUDES HAN SIDO APROBADAS? ¿CUÁL ES EL CRITERIO O PROCEDIMIENTO PARA APROBAR LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN A LAS O LOS CANDIDATOS? ¿CUÁLES ES LA PROTECCIÓN QUE LE BRINDAN A LAS, Y A LOS CANDIDATOS (PULSERA CON BOTON DE AUXILIO, ELEMENTOS DE POLICIA, COCHES)? EN EL CASO DE LAS PULSERAS ¿ CUÁL ES EL TIEMPO ESTIMADO EN RECIBIR ATENCIÓN EL CANDIDATO?"**

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la SE, entre otras, toda vez que dicha información puede obrar en sus archivos.
3. De la respuesta emitida por dicha área, se hace del conocimiento que parte de la información no obra en sus archivos, toda vez que corresponde a información generada, poseída y administrada por otros Sujetos Obligados.
4. Por tal situación, la UT, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la incompetencia parcial en los términos siguientes:

---

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz  
ACUERDO No. IEEM/CT/126/2024

**SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA TOTAL**

Toluca, México a 07 de mayo de 2024

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la declaración de incompetencia, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Unidad de Transparencia

Número de folio de la solicitud: 00764/IEEM/IP/2024

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

<b>Solicitud:</b>	"A QUIEN CORRESPONDA: SOLICITAR EL NÚMERO DE SOLICITUDES QUE ESTE H. INSTITUTO HA RECIBIDO, PARA PROTECCIÓN (SEGURIDAD) A CANDIDATOS A UN CARGO PÚBLICO, EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL Y DE QUE PARTIDOS SON. ¿CUÁNTAS DE ESTAS SOLICITUDES HAN SIDO APROBADAS? ¿CUÁL ES EL CRITERIO O PROCEDIMIENTO PARA APROBAR LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN A LAS O LOS CANDIDATOS? ¿CUÁLES ES LA PROTECCIÓN QUE LE BRINDAN A LAS, Y A LOS CANDIDATOS (PULSERA CON BOTON DE AUXILIO, ELEMENTOS DE POLICIA, COCHES)? EN EL CASO DE LAS PULSERAS ¿ CUÁL ES EL TIEMPO ESTIMADO EN RECIBIR ATENCIÓN EL CANDIDATO?"
<b>Tipo de incompetencia:</b>	Parcial: ¿CUÁNTAS DE ESTAS SOLICITUDES HAN SIDO APROBADAS? ¿CUÁL ES EL CRITERIO O PROCEDIMIENTO PARA APROBAR LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN A LAS O LOS CANDIDATOS? ¿CUÁLES ES LA PROTECCIÓN QUE LE BRINDAN A LAS, Y A LOS CANDIDATOS (PULSERA CON BOTON DE AUXILIO, ELEMENTOS DE POLICIA, COCHES)? EN EL CASO DE LAS PULSERAS ¿CUÁL ES EL TIEMPO ESTIMADO EN RECIBIR ATENCIÓN EL CANDIDATO?
<b>Fundamento de la incompetencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cláusulas Segunda, numeral 2; Tercera, numerales 1, 4, 5 y 6 y Cuarta, numerales 1 y 2 del Convenio de colaboración para atender las solicitudes de medidas de protección para las personas registradas como candidatas y candidatos a ocupar cualquier cargo de elección durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.</li> </ul>
<b>Justificación de la incompetencia</b>	Toda vez que parte de la información puede encontrarse en poder de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Nota: Esta declaratoria de incompetencia cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Juan Carlos Hernández Ortiz

Nombre del titular del área: Lilibeth Álvarez Rodríguez

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Tolucaan No. 944 Col. Santa Ana Tlalpaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz  
ACUERDO No. IEEM/CT/126/2024

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

- a) El artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- b) El artículo 44 de la Ley General de Transparencia prevé las atribuciones del Comité de Transparencia, dentro de las cuales se encuentra la relativa a confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracción I, que “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.”
- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé en su artículo 49, fracción II, que el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las

determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

### III. Motivación

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Transparencia del Estado, los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán tramitar internamente las solicitudes de información, teniendo las facultades necesarias para gestionar su debida atención conforme a la Ley de la materia; atento a ello, la fracción II del artículo 53 y 162 de la Ley de Transparencia del Estado facultan a la UT a recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de información.

Asimismo, el artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado señala lo siguiente:

***Artículo 167.** Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.*

*Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.*

En este sentido, debe entenderse que, por regla general y en atención al principio de máxima publicidad, la UT debe turnar las solicitudes de información recibidas a las áreas competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información, salvo en los casos en que la UT detecte la notoria incompetencia.

Bajo ese orden de ideas, debe entenderse como notoria incompetencia, cuando se confronta la información solicitada con las facultades legales de cada área

administrativa del Sujeto Obligado, siempre y cuando la información solicitada sea clara y precisa.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 01/2019 emitido por el INFOEM, el cual es del tenor siguiente:

**DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.** De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia tienen la facultad de determinar la notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información y comunicarla al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, así como en su caso, orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes para su atención. No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido; en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor de la documentación, corresponde a su Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud.

#### **Precedentes**

- En materia de acceso a la información pública. 5600/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.
- En materia de acceso a la información pública. 5151/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz  
ACUERDO No. IEEM/CT/126/2024

*Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.  
Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.*

- *En materia de acceso a la información pública. 5272/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado. Aprobado por unanimidad de votos de los presentes. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.*

**Segunda Época**

**Criterio Reiterado 01/19**

En este sentido, de la declaración de incompetencia parcial remitida por la UT respecto a “... **¿CUÁNTAS DE ESTAS SOLICITUDES HAN SIDO APROBADAS? ¿CUÁL ES EL CRITERIO O PROCEDIMIENTO PARA APROBAR LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN A LAS O LOS CANDIDATOS? ¿CUÁLES ES LA PROTECCIÓN QUE LE BRINDAN A LAS, Y A LOS CANDIDATOS (PULSERA CON BOTON DE AUXILIO, ELEMENTOS DE POLICIA, COCHES)? EN EL CASO DE LAS PULSERAS ¿CUÁL ES EL TIEMPO ESTIMADO EN RECIBIR ATENCIÓN EL CANDIDATO?**”, se advierte que el IEEM no es el sujeto obligado responsable de generar, poseer o administrar la información solicitada, toda vez que la misma puede obrar en poder de otros Sujetos Obligados, en el caso en particular, de la FGJEM y Secretaría de Seguridad del Estado de México, en términos de lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Segunda, numeral 2 del Convenio de colaboración de medidas de protección, establecen que, cuando se reciba una solicitud de medidas de protección por alguna candidatura registrada, ya sea por representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General o por alguna candidata o candidato el IEEM remitirá por medios electrónicos de manera inmediata a FGJEM para que determine alguna medida de protección y al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para el apoyo y colaboración, para su oportuno seguimiento y atención correspondiente:

**“SEGUNDA: COMPROMISOS DE “EL IEEM”**

...

*2. Cuando se reciba una solicitud de medidas de protección suscrita por alguna candidata o candidato registrado ante “EL IEEM”, por alguna de las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General o por alguna candidata o candidato registrado ante el Instituto Nacional Electoral por tratarse de un cargo federal, durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, “EL IEEM” por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la remitirá por medios electrónicos de*

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz  
ACUERDO No. IEEM/CT/126/2024

*manera inmediata a “LA FISCALÍA” para que determine si dicta alguna medida de protección y a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, solicitando su apoyo y colaboración para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, den el seguimiento y la atención correspondiente. La remisión electrónica de la solicitud no exime de la obligación de enviarla de manera física, en su oportunidad.*

...”

Asimismo, en las cláusulas Tercera, numerales 1, 4, 5 y 6; Cuarta, numerales 1 y 2 del citado Convenio, establecen los compromisos por parte del Gobierno del Estado de México y de la FGJEM:

#### “TERCERA: COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

*1. proporcionar a la brevedad a “EL IEEM” la información mínima necesaria para atender las peticiones en materia de seguridad, que deba incluirse en el formato de solicitud de medidas y de protección.*

...

*4. Cuando reciba la solicitud de medidas de prevención y protección dictadas por el agente del Ministerio Público en favor del candidato o candidata correspondiente, le dará seguimiento y atención a la brevedad posible, en el ámbito de su competencia.*

*5. Supervisar que se tomen las medidas necesarias para asegurar y garantizar la seguridad del candidato o candidata correspondiente.*

*6. informar a “EL IEEM” dentro de las 48 horas siguientes a su recepción, el resultado de las acciones implementadas para brindar la atención correspondiente a las medidas de prevención y protección que formalmente solicitan.*

...”

#### “CUARTA: COMPROMISOS DE “LA FISCALÍA”

*1. Recibir de forma inmediata las denuncias o querellas por hechos que puedan ser constitutivos de delitos en contra del candidato o candidata.*

*2. Iniciada la investigación ministerial, el agente del Ministerio Público deberá dictar las medidas de protección para las víctimas u ofendidos, en términos de lo establecido en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, asimismo ordenará y vigilará su cumplimiento.*



...”

Es así que, la FGJEM en conjunto con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, son los Sujetos Obligados Estatales que pueden tener la información referente a ¿cuántas de estas solicitudes han sido aprobadas? ¿cuál es el criterio o procedimiento para aprobar la solicitud de protección a las o los candidatos? ¿cuáles es la protección que le brindan a las, y a los candidatos? ¿cuál es el tiempo estimado en recibir atención el candidato?

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, este Comité de Transparencia determina procedente aprobar la declaración de incompetencia parcial de conformidad con la respuesta emitida por la UT, atendiendo a los principios pro-persona y de máxima publicidad, para la debida atención a la solicitud de información de mérito, toda vez que, no es información que el IEEM genere, posea o administre de conformidad con sus atribuciones y finalidades.

Finalmente, derivado de que la SE refiere no contar con atribuciones para brindar parte de la respuesta a la solicitud de información pública que aquí se analiza, ya que corresponde a información que puede obrar en poder de otros sujetos obligados, se invita a la persona solicitante de la información a que realice su solicitud ante la FGJEM y la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Sujetos Obligados Estatales de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia del Estado, a través del SAIMEX en la dirección electrónica <https://saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se confirma la declaración de incompetencia parcial.

**SEGUNDO.** La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo con la respuesta a la solicitud de información.

Así lo determinaron por unanimidad de votos las y los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria del día trece de mayo de dos mil veinticuatro, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia



**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia



**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente de la Contraloría General e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia